

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



LIBERTAD Y ORDEN  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

|             |                                                                                |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| RADICACIÓN: | 25-862-40-89-001-2024-0087-00                                                  |
| PROCESO:    | PERTENENCIA (PREDIO RURAL)                                                     |
| DEMANDANTE: | ALIRIO VEGA BENAVIDES                                                          |
| DEMANDADOS: | HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEREGRINO ÁVILA Y<br>DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS |

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

**INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**1.1.** Se debe dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 el CGP, determinando claramente el predio a usucapir por su **ubicación correcta** (la que debe coincidir con los anexos de la demanda), área y código catastral.

**1.2.** El plano aportado como anexos de la demanda debe reflejar **el área en forma clara**, no solo del predio de mayor extensión, sino del predio a usucapir y de la parte restante<sup>1</sup>, donde se evidencie claramente la cabida de cada uno de ellos, sus colindantes actuales y la nomenclatura o el nombre del predio que se pretende en usucapión.

**1.3.** Teniendo en cuenta el punto inmediatamente anterior, también se debe dar cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso<sup>2</sup>, identificando **en las pretensiones de la demanda**, no solo el predio a usucapir y el de mayor extensión, **sino también el predio restante, por su ubicación correcta, área y COLINDANTES ACTUALES.**

**1.4.** Elimínese del acápite de "PRETENSIONES" las subsidiarias por improcedentes.

**1.5.** Con fundamento en el numeral 3 del artículo 26 del CGP, corriójase el acápite "**VII. CUANTIA**" de la demanda, en cuanto al avalúo del inmueble objeto de la Litis, allí indicado<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 16, párrafo 1º de la Ley 1579 de 2012: "No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. **En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión, así como el área restante**, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro".

Artículo 15, párrafo 2º de la Ley 1561 de 2012: "La identificación física de los inmuebles se apoyará en los informes a que se refiere el inciso final del artículo 12, o en planos georreferenciados, con coordenadas geográficas referidas a la red geodésica nacional..."

<sup>2</sup> Artículo 83 del CGP "Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. (...)

**Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región."**

<sup>3</sup> Artículo 26, numeral 3º del CGP "**Determinación de la cuantía:** La cuantía se determinará así: (...) 7. **En los procesos de pertenencia**, los e saneamiento, **por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante**".

**1.6.** Apórtese la prueba documental correspondiente, relacionada con los hechos positivos que ha ejercido el demandante, de aquellos a que solo da derecho el dominio, de por lo menos los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de la demanda, como recibos de servicios públicos y pago de impuesto predial, contrato de arrendamiento, etc.

**1.7.** Se debe acreditar el fallecimiento de **PEREGRINO ÁVILA** con el correspondiente registro civil de defunción.

**1.8.** En el acápite de pruebas deben relacionarse todos y cada uno de los documentos aportados, indicando por lo menos la clase de recibo y el año o años a los que corresponden.

**1.9.** De conformidad con el literal b) del artículo 10º de la Ley 1561 de julio 11 de 2.012, se debe indicar el estado civil actual del demandante; de tener sociedad conyugal vigente o compañera permanente, allegar la prueba correspondiente aportando la identificación completa y datos de su ubicación para así poder dar aplicación al parágrafo del artículo 2º de la citada Ley.

**1.10.** Se deben corregir los hechos y pretensiones de la demanda en cuanto a la ubicación correcta del predio.

**1.11.** Aunque este no es un requisito para inadmitir la demanda, es importante que el señor apoderado en su confección tenga en cuenta las exigencias de los artículos 212 y 213 del CGP para poder poderle decretar la prueba testimonial solicitada.

**1.12.** Se debe dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del CGP en cuanto a la dirección física donde tanto el demandante como su apoderado recibirán notificaciones personales.

**2.** Se debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.  
JUEZ**

Firmado Por:  
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3589078087ffa2452bedb613ab373ac530acd63acbdd12002b7996c794cc04a4

Documento generado en 19/04/2024 11:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>